

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de Junio de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presentó escrito el 13/06/22 solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes desembargados y/ó remanentes. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1368 S.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00847  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la sociedad demandante, se decrete la terminación del Proceso Ejecutivo que se adelanta bajo el presente radicado, se levanten las medidas cautelares y se ordene su archivo, sin condenar en costas a la parte actora.

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN-INVERCOOB, en contra de los señores NESTOR CASTILLO URIBE y FANNY YOLIMA JOAQUI DORADO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.059.902.241 y 25.313.361 respectivamente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR la devolución de los dineros de los dineros descontados a la demandada FANNY YOLIMA JOAQUI DORADO, identificada con C.C. No. 25.313.361.

4º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). A LAS 8:00 A.M.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sonia Duran Duque  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b764c7e56783e0303d151e6d971a755e5a15535f8d1859556590c4cdb822e547**

Documento generado en 05/07/2022 04:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**